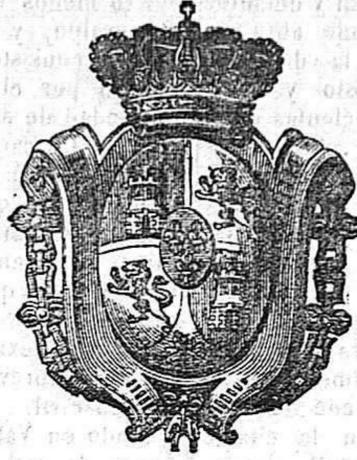


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre refundición de los Correccionales de Tortosa y Falset en el de Tarragona:

Resultando que pedido informe al Presidente y al Fiscal de la Audiencia de Tarragona, lo han emitido manifestando que consideran procedente la supresión de los dos Establecimientos mencionados primeramente:

Resultando que la Diputación provincial ha remitido los planos y descripción de la Cárcel de Tarragona, así como también los de la de Tortosa:

Considerando que suprimidas las Audiencias de lo criminal de Tortosa y Falset, carece de razón de ser la continuación de los Correccionales establecidos en dichas localidades:

Considerando que si bien la Diputación provincial ha solicitado que el Correccional se instale en Tortosa, los informes del Presidente y del Fiscal de la Audiencia están conformes en que se fije en Tarragona el Correccional único de la provincia, pues dado el corto número de reclusos que extinguen condena en los de Falset y Tortosa, pueden albergarse en el Establecimiento carcelario de aquella capital, al cual vienen siendo destinados desde hace tiempo los sentenciados á prisión correccional por dicha Audiencia:

Considerando, por último, que es de notoria conveniencia que los Correccionales se hallen instalados en los mismos puntos donde reside el Tribunal sentenciador, á fin de facilitar la inspección judicial sobre dichos Establecimientos y la práctica de las diligencias que aquél ha de llevar á efecto para la ejecución de las condenas y licenciamiento de los penados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:  
Primero. La supresión de los Correccionales de Tortosa y Falset, debiendo ser trasladados al de la capital los corrigendos que en aquellos extinguen condena de prisión correccional.

Y segundo. Que la plantilla del Correccional de Tarragona se componga en lo sucesivo de un Administrador con 1.250 pesetas anuales de sueldo, y tres Vigilantes, uno con 1.000 pesetas, otro con 875 y el último con 750, continuando como hasta ahora en el cargo de Jefe del Correccional el de la Cárcel de partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1895.—Maura.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 581

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Joaquín Litran Martínez, preso de tránsito fugado de la estación de Córdoba en el día de ayer; es natural de Vera de Segura, de 38 años de edad, cejas y pelo negros, ojos pardos, nariz y cara regulares, boca pequeña y color sano, tiene cicatrices pequeñas en la barba y otra en la cara; viste traje pana negra, alpargatas y gorro confinado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de Febrero de 1895.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

Núm. 582

#### GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

##### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército Circular

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres

de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último (D. O. número 246), en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán ge-

neral de Canarias cuándo lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que faltan á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. núm. 38).

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS				CUPO TOTAL
			Península	Ultramar	Baleares	Canarias	
33	Tarragona.....	1.600	620	107	»	»	727
46	Villafranca Panadés.	1.329	515	89	»	»	604

Madrid 16 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Es copia.—De orden de S. E., el Comandante Secretario, Daniel Lema.

Los datos de las restantes zonas se hallan insertos en la GACETA del 17.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Núm. 583 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Marzo, los días 9 y 29 á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 18 de Febrero de 1895.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 584

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL PANADÉS, NÚM. 46

##### Edicto

Decretado por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 16 del actual el contingente con que cada Zona ha de contribuir para cubrir las plazas correspondientes en el Ejército de la Península, para cuyo efecto el día 6 del próximo mes de Marzo tienen de concentrarse en Villafranca los reclutas del último reemplazo, se interesa, por medio del presente, de los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos judi-

ciales de Valls y Vendrell de que en el citado día 6 y hora de las nueve de su mañana encarguen á los interesados el imprescindible deber de presentarse en dicha villa al objeto de ser tallados, reconocidos y destinados á Cuerpo; en inteligencia que los mozos á que se refiere el presente llamamiento son los comprendidos entre los que en el último sorteo les tocó en suerte desde el número 90 al 604, ambos inclusive, exceptuándose solamente los que hubiesen redimido su suerte á metálico y tengan presentada en estas oficinas la correspondiente carta de pago; para cuyo cumplimiento se ruega á las Autoridades de referencia den la debida publicidad al presente edicto á fin de que llegue á noticia de los interesados y no caigan en la responsabilidad que prescribe la Real orden de 20 de Febrero de 1893, inserta en el *Diario oficial* núm. 38 del Ministerio de la Guerra.

Villafranca del Panadés 19 de Febrero de 1895.—El Coronel, Blas Daroca.

Núm. 585

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Riba

Anulado por la Superioridad el reparto de arbitrios extraordinarios, floxera y guardería rural del corriente ejercicio y confeccionado de nuevo por las respectivas Juntas, estará de manifiesto al público y en la Secretaría de este Municipio durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo en dicho plazo presentar las reclamaciones que crean procedentes.

La Riba 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Calmet.

Núm. 586

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mas de Barberáns

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal y á todas horas de oficina, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y objetar las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Damián Lleixa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 587

EDICTO

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos de tercería de dominio, promovida por el Procurador D. Francisco de Asís Colom, en nombre de D. Antonio Jané Brullas en el juicio ejecutivo instado por D. Angel Cortadellas Morera, contra Lorenzo Calaf Albet, vecino de Vilarrodona, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en el pueblo de Vilarrodona y calle de Quintana del Castell, señalada de número diez, compuesta de entrada y dos pisos, de extensión, aproximadamente, ciento veinte y dos metros setenta y cuatro milímetros cuadrados; lindante

á la derecha con la continuación de dicha calle de Quintana, izquierda con casa de Lorenzo Domingo, espalda con otra del propio Calaf y delante con la expresada calle donde abre su puerta; de estado, toda la descrita finca, bastante descompuesto y descuidado; es de valor ochocientos cincuenta pesetas. . . . . 850 ptas.

Segunda. Otra casa situada en el mismo pueblo y calle que la anterior, señalada de número tres, compuesta de entrada y un piso, de extensión cuatrocientos palmos cuadrados, aproximadamente; lindante á la derecha, saliendo, con otra casa del propio Calaf; como igualmente á la izquierda, por la espalda, con Agustín Calaf, y por delante con la citada calle de Quintana del Castell, donde abre puerta, siendo el estado de la finca muy descompuesto; se la justipreció en trescientas pesetas. 300 ptas.

Tercera. Otra casa situada en el mismo pueblo y calle que las anteriores, señalada de número cinco, compuesta de entrada y dos pisos, de extensión cuarenta y seis metros ochocientos veinte milímetros, poco más ó menos; lindante á la derecha, saliendo, con la continuación de dicha calle Quintana del Castell, á la izquierda con casa del propio Lorenzo Calaf, por la espalda con la de Agustín Calaf y por delante con la expresada calle, cuya finca casi aparece en estado de destrucción, y es su valor de seiscientos veinte y cinco pesetas. . . . . 625 ptas.

Cuarta. Una pieza de tierra secano, plantada en parte viña y algunos árboles, pocos almendros é higueras, parte erial, siendo su terreno en una tercera parte bastante regular, pero dejado todo, tanto la viña como el erial, en estado de abandono, pues al parecer hace lo menos tres años que no ha sido cultivada, así es que las yerbas lo cubren todo y que será bastante costoso volverla al estado de producción, con una casa, señalada de número diez y seis, dentro de la misma, en estado ruinoso, sita en el término de Vilarrodona y partida llamada «Remedian», de cabida todo en junto veinte y ocho jornales estadísticos, equivalentes á diez y seis hectáreas noventa y tres áreas cincuenta y dos centiáreas y la casa de campo, compuesta de entrada y dos pisos, con un corral contiguo y bañarte, de extensión, aproximadamente, trescientos cincuenta y un metros treinta y cinco milímetros cuadrados y cuya puerta abre á la parte del Mediodía; lindante de por junto la descrita finca á Oriente con el torrente llamado «Sech», á Mediodía con el mismo torrente, á Poniente con tierras de Ramón Ricart y á Cierzo con las de José Miró y Nicolás Rius, mediante un camino, el cual da entrada á la finca; justipreciada en cuatro mil doscientas sesenta pesetas. 4.260 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior y partida de la «Pinatella», secano é yermo, de cabida uno y medio jornales estadísticos, equivalentes á noventa y una áreas treinta y seis centiáreas; lindante á Oriente con tierras de Francisco Monragull, á Mediodía con las de José Camps, á Poniente con las de Jaime Ricart y á Cierzo con las del mismo Ricart, á la que se asigna un valor de trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento desig-

nado al efecto el diez por ciento del valor de la finca ó fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad, consistente en un certificado librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, en el que constan las cargas de las fincas anunciadas, estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir otro título, á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., José M.<sup>a</sup> Tosca.

Núm. 588

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de primera instancia de Valls

Escribanía de D. José M.<sup>a</sup> Tosca

Juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Alfonso, en nombre de D. Magín Batlle Rosell, contra D. José Pedrol Martí, confitero, vecino de Montblanch.

«Providencia.—Valls treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Por presentado, etc. Al primer otrosi, en virtud de lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á D. Francisco Magriñá, en calidad de segundo acreedor, el estado de la ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si le convinieren; y al segundo otrosi, etc. Lo manda y firma S. S., doy fé.—Liesa.—Ante mí, José M.<sup>a</sup> Tosca.»

Esta providencia debe notificarse al acreedor D. Francisco Magriñá por medio de esta cédula por haber sido buscado y no hallado en su domicilio que lo tiene en la villa de Montblanch, si bien dicho Magriñá embarcó para América.

Valls veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José M.<sup>a</sup> Tosca.

Núm. 589

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Francisco Queralt, en representación de la Sociedad anónima «Banco de Valls», contra don Jerónimo Badía y Dalmau, hoy difunto, se cita á los herederos ó sucesores del mismo para que dentro de sexto día, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la Escribanía del Actuario con objeto de darles vista por tercero día de la diligencia de liquidación de cargas practicada en los indicados autos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si dejaren de comparecer.

Valls diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.

Núm. 590

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente participo: Que en

los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado y bajo la actuación del refrendatario se tramitan sobre y entre partes que luego se expresarán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Villanueva y Geltrú á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo, entre partes de la una como demandantes ejecutantes D. Agustín Mestre Robert y D. Jaime Brassó y Mainés, vecinos de Sitjes, propietario y comerciante respectivamente, y don Francisco Ivern y Roig, maestro de Obras y propietario, vecino de la ciudad de Valls, dirigidos por el Letrado D. José Pollés Oliver y representados por el Procurador D. Juan Broquer Roger, y de la otra como demandada ejecutada la Sociedad anónima del alumbrado por gas de Valls, hoy en liquidación, y en su representación los liquidadores de la misma D. Fernando Gigón, D. Enrique Leigier de Mestreyme y D. Alfredo Perriu, propietarios, vecinos de Marsella, y en nombre de éstos como apoderado especial para este asunto D. Juan Oliva Milá, Perito mercantil y de esta vecindad, cuya Sociedad se halla declarada rebelde, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas de capital y mil quinientas pesetas por intereses vencidos, procedentes de préstamo que los ejecutantes hicieron á la referida Sociedad ejecutada.—Primero, resultando, etc.—Declaro: Que procede continuar la ejecución, y en su consecuencia, fallo: que es de seguir aquella adelante hasta hacer pago á los ejecutantes don Agustín Mestre y Robert, D. Jaime Brassó y Mainés y D. Francisco Ivern Roig, de la suma de setenta y cinco mil pesetas de capital y mil quinientas por intereses estipulados á razón del ocho por ciento anual y vencidos en seis del pasado Diciembre en concepto de un trimestre de intereses que debió pagarse por adelantado en seis de Septiembre último, del interés legal de esta última cantidad á razón también del seis por ciento desde el doce del propio Diciembre en que se admitió la demanda de esta referencia; imponiendo á la Sociedad anónima deudora ejecutada del alumbrado por gas de Valls, las costas causadas y que se causen hasta la definitiva solvencia de aquellas responsabilidades. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fé.—M. Paula Besols.»

Y á instancia de la parte actora y efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil se ha acordado la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Tarragona y *Diario de Avisos* de esta villa para la notificación de la preinserta sentencia á la Sociedad anónima ejecutada que se halla en rebeldía, y en su representación los nombrados liquidadores de la misma, por no haber podido ser habidos estos y por cesación del antedicho apoderado especial.

Villanueva y Geltrú quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, M. Paula Besols.